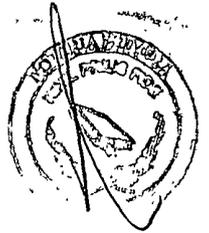




NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1000001

**TRANSFORMACIÓN A EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA
(EMA), CONVERSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y ADOPCIÓN DE
NUEVOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:**

INTERLEY S.A.

AUMENTO POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE. (347)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes veinticuatro (24) de Febrero del dos mil tres; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparece el Doctor **RUBEN DARÍO USECHE CÁRDENAS**, actuando en nombre y representación de la compañía ecuatoriana **INTERLEY S.A.**, en su calidad de Presidente Ejecutivo, Representante Legal subrogando para el presente acto al Gerente General, quien está debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas reunida de manera

universal el pasado veintiuno de febrero del dos mil tres, tal y como se desprende del nombramiento y Acta de dicha Junta que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado y con residencia legal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligar a la sociedad, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su respectiva cédula de identidad, la misma que en copia debidamente legalizada, se agrega a la presente escritura pública; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente:

"Señor Notario: Sírvase elevar a Escritura Pública y registrar en el Protocolo a su cargo, la siguiente minuta de Transformación a Empresa Multinacional Andina, Conversión, Aumento de Capital y adopción de nuevos estatutos de **INTERLEY S.A.**, contenida en las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece el Doctor **RUBEN DARÍO USECHE CÁRDENAS**, Presidente Ejecutivo de la compañía ecuatoriana **INTERLEY S.A.**, una sociedad con domicilio principal en esta ciudad de Quito D.M. El compareciente actúa como Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía en subrogación del Gerente General, quien debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas concurre a la celebración de la presente Escritura Pública, declarando bajo la gravedad de juramento que todo su contenido así como sus documentos habilitantes, cumplen con lo exigido por la ley, los estatutos sociales y lo aprobado por la Junta General de Accionistas de la compañía. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, de profesión Abogado y Doctor en Jurisprudencia, domiciliado y con residencia legal



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



en esta ciudad de San Francisco de Quito D.M. e identificado con cédula de identidad número ciento setenta y uno ciento doce quinientos guión tres (C.I. N° 171112500-3), quien es plenamente capaz para contratar y obligarse, así como para obligar a **INTERLEY S.A.** y en esa calidad comparece a solemnizar la reforma integral de los estatutos sociales. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a. INTERLEY S.A. fue constituida por medio de Escritura Publica otorgada en la Notaría Primera de Quito, el día veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999), fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Administrativa Número 99.1.1.1.1618 del siete (7) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1.999) e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito desde el día quince (15) de Julio de mil novecientos noventa y nueve (1.999), bajo el número mil seiscientos veinticinco (N° 1625), Tomo Ciento Treinta (130), Repertorio cero trece doscientos veintitrés (013223). Su número de Registro Único de Contribuyentes es el ciento setenta y nueve ciento cuarenta y tres doscientos diecinueve tres mil uno (RUC N° 1791432193001); b. Mediante sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, reunida de manera universal el pasado veintiuno (21) de febrero del año dos mil tres (2003), ese órgano social decidió por **UNANIMIDAD** aprobar la transformación de la sociedad a Empresa Multinacional Andina, así como la conversión y aumento del capital social suscrito y autorizado y la adopción de nuevos estatutos contenidos en los términos que fueron presentados y transcritos en el Acta de esa sesión de la Junta General de Accionistas de la compañía, autorizando al Doctor **RUBEN DARÍO USECHE CÁRDENAS**, para que actuando como Representante Legal de la compañía en subrogación del Gerente General, realice todos los

trámites pertinentes y otorgue la Escritura Pública que contenga lo allí aprobado. **TERCERA.- TRANSFORMACIÓN A EMPRESA**

MULTINACIONAL ANDINA, CONVERSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS.- En virtud de los

antecedentes expuestos el compareciente actuando en nombre y representación de **INTERLEY S.A.** declara bajo la gravedad del

juramento que al haberse aprobado la transformación de la compañía a Empresa Multinacional Andina, así como su conversión, aumento de

capital y adopción de nuevos estatutos por unanimidad del cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la compañía, en

dicha sesión ninguno de los accionistas hizo uso de su derecho de retiro; así como también se dio lugar para que los accionistas ejercieran

su derecho de preferencia respecto del aumento del capital, por lo cual se ha cumplido con la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y

los impuestos por la Junta General de Accionistas vigentes y que con ello no se ha lesionado derecho alguno de accionistas y/o terceros

interesados; del mismo modo declara que la compañía al momento de la celebración de esta escritura no es contratista del Estado ni de

ninguna de sus Instituciones y está al día para con sus obligaciones legales. Por todo lo anterior la compañía **INTERLEY S.A.** se transforma

en **EMA** y adopta nuevos estatutos sociales de conformidad con el texto constante en el Acta N° 010 del veintiuno (21) de febrero del año

dos mil tres (2003), la cual se agrega a esta escritura como parte integrante de la misma. Los nuevos estatutos reemplazan y dejan sin

efecto a los contenidos en la escritura de constitución de la compañía.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjunta copia del balance cerrado al día veintitrés (23) de febrero del año en curso; el nombramiento

del Presidente Ejecutivo inscrito en el Registro Mercantil de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

171112500-3



Quito, copia de la cédula de identidad, pasaporte, visa y censo migratorio -por ser extranjero residente legalmente en el Ecuador- del Presidente Ejecutivo de **INTERLEY S.A.**, del mismo modo de los documentos de identificación otorgados por la República de Colombia para los efectos de la Decisión 292 sobre la calidad de inversionista subregional colombiano del Doctor Useche Cárdenas en el aumento de capital realizado; un (1) original del Acta N° 010 del veintiuno (21) de febrero del año dos mil tres (2003); el oficio de aprobación de reserva de la denominación "**INTERLEY S.A. EMA**" otorgado por la Superintendencia de Compañías; y, el certificado de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo". **(Hasta aquí la minuta** que queda elevada a escritura pública junto con sus documentos habilitantes, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Rubén Useche Cárdenas, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil doscientos noventa y uno (N° 6291). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

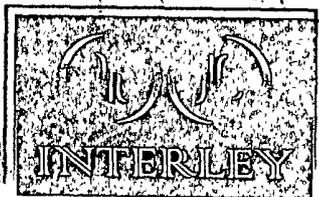
Dr. Ruben Darío Useche Cárdenas

C.I. N° 171112500-3

Presidente Ejecutivo

INTERLEY S.A.

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-



ASESORES JURÍDICOS

San Francisco de Quito, Julio 19 de 1.998

Señor
RUBEN DARIO USECHE CÁRDENAS
Presente.

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS de la compañía **INTERLEY S.A.**, por medio de acta suscrita el día viernes dieciséis (16) de julio pasado, ha tenido a bien nombrarlo a usted como, ha tenido a bien nombrarlo a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, cargo que entre sus funciones cuenta con el deber que usted, por si solo, tendrá de subrogar al GERENTE GENERAL de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta designe un nuevo titular y con las demás atribuciones de administración y dirección que le asignan los estatutos de la compañía y las leyes ecuatorianas. Al actuar en subrogación del GERENTE GENERAL, Usted, por si solo, podrá REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE a la compañía, de conformidad con los estatutos sociales. Para todos los efectos legales, sus facultades se encuentran previstas en los estatutos de la compañía y en las leyes ecuatorianas; el cargo para el cual ha sido elegido tiene una duración de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil de esta ciudad.

INTERLEY S.A., fue constituida por medio de Escritura Publica otorgada ante el Notario Primero del Cantón de Quito, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, el día veinticinco (25) de junio del presente año y fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Administrativa Número 99.1.1.1.1618 del siete (7) de julio del presente año; la compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito desde el día quince (15) de Julio de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

Para los efectos legales, sírvase inscribir el presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Cordialmente,

JOSEFINA VICTORIA ROSANÍA DÁVILA
Secretaria Ad-Hoc

Yo, **RUBEN DARIO USECHE CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 171112500-3, **ACEPTO** el nombramiento para desempeñarme como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **INTERLEY S.A.**, cargo para el cual fui elegido por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas en sesión del día viernes dieciséis (16) de julio del presente año.

San Francisco de Quito D.M., Julio 19 de 1.999

RUBEN DARIO USECHE CARDENAS
C.C. N° 171112500-3

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4174 del Registro de Nombramientos Tomo 130

Quito, a 20 JUL 1999

REGISTRO MERCANTIL

Raúl Gaybor Segarra
Dr. RAÚL GAYBOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





INTERLEY S.A. - EMA
 Avenida República de El Salvador N34-399
 e Irlanda, Edificio ROSANÍA, Ss1
 Tels: (593 2) 2442 383 / 5 / 227.8164 / 65 / 68
 Fax: (593 2) 2 442 385
 E-mail: info@interleygroup.com
 Website: www.interleygroup.com
 QUITO D.M. - ECUADOR

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL
 DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INTERLEY S.A.**

ACTA N° 010-21/02/2003

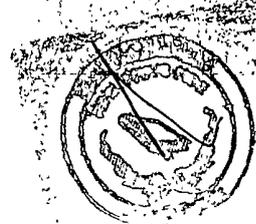
En la ciudad de San Francisco de Quito D.M., hoy Viernes veintiuno (21) del mes de Febrero del año dos mil tres (2003) siendo las ocho horas de la mañana (08:00 a.m.), en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Avenida República de El Salvador N34-399 e Irlanda, Edificio ROSANÍA, Ss1, asisten la totalidad de los señores accionistas de INTERLEY S.A., de conformidad con el Libro de Acciones y Accionistas de la misma y de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	Documento de Identidad	Nacionalidad	Acciones	%	Capital Social Suscrito y Pagado
Dr. Juan Carlos Machado Puertás	C.C. N° 170786469-8	Ecuatoriana	735	49%	US \$ 294,00
Sra. María Teresa Rosanía Dávila	C.C. N° 171417263-0	Ecuatoriana	615	41%	US \$ 246,00
Andrea Carolina Useche Rosanía	C.I. N° 171618021-9	Ecuatoriana	75	5%	US \$ 30,00
Sebastián Andrés Useche Rosanía	C.C. N° 171734268-5	Ecuatoriana	75	5%	US \$ 30,00
		TOTAL	1500	100%	US \$ 600,00

Representando el cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito y pagado de la compañía, con un número de MIL QUINIENTAS (1.500) acciones ordinarias y nominativas de CUARENTA CENTAVOS (US \$ 0,40) cada una y con igual número de votos; comparece el señor Doctor RUBEN DARIO USECHE CÁRDENAS en conjunto con MARÍA TERESA ROSANÍA DÁVILA, en su calidad de Representantes Legales de sus dos hijos menores de edad, **ANDREA CAROLINA USECHE ROSANÍA** y **SEBASTIÁN ANDRÉS USECHE ROSANÍA**, quienes son accionistas. Del mismo modo el Dr. Useche Cárdenas asiste a esta Junta en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía con derecho a voz, pero no a voto, toda vez que en días pasados cedió la totalidad de sus acciones a favor del Dr. JUAN CARLOS MACHADO PUERTAS y éste a su vez cedió parte de sus acciones a favor de la señora MARÍA TERESA ROSANÍA DÁVILA, conforme consta en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Los citados accionistas al cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Compañías y demás normas vigentes, manifestaron su voluntad de constituirse en **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS**, conforme lo establece el artículo 280 de la Ley de Compañías y dispusieron tratar el siguiente orden del día:

1. Verificación de Quórum.
2. Designación de Presidente y Secretario de la Junta.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Transformación a Empresa Multinacional Andina - EMA y adopción de nuevos Estatutos Sociales.



5

- 5. Postulación y elección de los administradores de la compañía de conformidad con los nuevos estatutos.
- 6. Lectura, Aprobación y Firma del Acta.

1. Verificación del quórum.

La Secretaria Ad-Hoc informó que se encontraban representados en la reunión MIL QUINIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas del capital social suscrito y pagado de la compañía, correspondientes al cien por ciento (100 %) del capital social pagado y que, en consecuencia, estaba conformado el quórum para deliberar y decidir de manera universal, conforme lo establece el artículo 280 de la Ley de Compañías del Ecuador.

2. Elección del Presidente y Secretario de la reunión.

Para desempeñar los cargos de Presidente y Secretaria Ad - Hoc de la Junta, se designó al Dr. RUBEN DARÍO USECHE CÁRDENAS y a la Señora MARÍA TERESA ROSANÍA DÁVILA, respectivamente.

3. Aprobación del Orden del Día.

La Junta General de Socios aprueba por UNANIMIDAD el Orden del Día propuesto y procede a deliberar y decidir.

4. Transformación a Empresa Multinacional Andina -EMA y adopción de nuevos Estatutos Sociales.

En uso de la palabra, el Presidente Ejecutivo, Doctor Ruben Darío Useche Cárdenas, hizo una amplia exposición acerca de las ventajas que otorga el transformarse a Empresa Multinacional Andina, en particular por los fines perseguidos por la compañía desde su creación y ante la inminencia de un Mercado Común Andino en donde la libre circulación de bienes, personas, capitales y servicios se verán altamente beneficiadas por la legislación comunitaria emanada de la Comunidad Andina de la cual el Ecuador forma parte, destacando que siempre ha sido el interés social el transformarse a EMA y crear sucursales en los demás países andinos. Adicionalmente, manifestó el interés de ofrecer los servicios de la compañía a los órganos e instituciones comunitarios, así como el llegar a ser una empresa que con las herramientas de la integración ayude al desarrollo y generación de empleo en los países de la Comunidad Andina, para lo cual el ser EMA, podría abrir nuevos horizontes a la sociedad y beneficiar a todos los accionistas, asociados y empleados durante los años venideros. Finalizada la exposición, presentó a consideración de los accionistas el siguiente texto de los estatutos sociales, el mismo que se incorpora a esta Acta de manera integral y sobre el cual solicita su aprobación:

[Handwritten signatures and initials]

"Como Presidente Ejecutivo de la compañía, solicito de la Junta General de Accionistas de la compañía INTERLEY S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias resuelva aprobar lo siguiente:



INTERLEY S.A. - EMA.
Avenida República de El Salvador N34-399
e Irlanda, Edificio Rosanía, Ss1
Tels: (593 2) 2442 383 / 5 / 227 8164 / 65 / 68
E-mail: info@interleygroup.com
Website: www.interleygroup.com
QUITO D.M. - ECUADOR

- a. Aprobar la transformación de la sociedad a Empresa Multinacional Andina, adoptando un nuevo estatuto social;
- b. Autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía, Dr. Rubén Darío Useche Cárdenas, para que como Representante Legal, en subrogación del Gerente General, efectúe los trámites necesarios para legalizar la transformación de la sociedad;

De esa forma, propongo que el texto integral de los nuevos estatutos sociales de la compañía sea el siguiente:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INTERLEY S.A. EMA

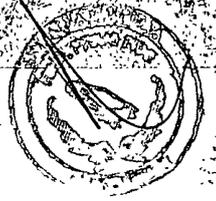
CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- Razón Social.- La sociedad es comercial y girará en todos sus actos y negocios con el nombre de **"INTERLEY S.A. EMA"**, siendo éstas siglas equivalentes a **Empresa Multinacional Andina**, de conformidad con la norma comunitaria andina vigente (Decisión 292) o las que la reformen o reglamenten. Sus actos se regirán por las normas comunitarias andinas, por la legislación de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en éstos estatutos, en los que se llamará simplemente **LA COMPAÑÍA**.

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- **LA COMPAÑÍA** fija su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., capital de la República del Ecuador; pero podrá crear sucursales, agencias, representaciones o dependencias en otros lugares del Ecuador, la Comunidad Andina o del exterior.

ARTICULO TERCERO.- Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de setenta (70) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, conforme a la ley.

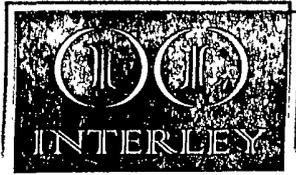
ARTICULO CUARTO.- Objeto Social.- **LA COMPAÑÍA** tendrá como objeto social los siguientes servicios y actos principales: **a. La prestación de servicios profesionales en el área jurídica y del derecho, a través de su División Legal, los que se prestarán por**



000006

intermedio de profesionales del Derecho en libre y legal ejercicio en cualquiera de los cinco países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) así como en otros países latinoamericanos, norteamericanos o del mundo; **b.** La prestación de servicios de asesoría, promoción, desarrollo e intermediación inmobiliaria, a través de su **División Inmobiliaria**, los que contarán con el soporte de profesionales de las ramas de la ingeniería, arquitectura y diseño y/o de otras empresas inmobiliarias nacionales o extranjeras, pudiendo desarrollar planes de solución en materia de pre-venta, asesoría en titularización inmobiliaria y demás formas de negociación inmobiliaria a nivel nacional e internacional; podrá elaborar avalúos comerciales; adquirir bienes inmuebles para fraccionarlos, venderlos o administrarlos; desarrollar en asocio con compañías constructoras los inmuebles de su propiedad o de terceros, diseñando esquemas en donde **LA COMPAÑÍA** sea inversionista y/o administradora y/o promotora; **c.** Asumir representaciones legales y comerciales de otras personas naturales o jurídicas del ámbito nacional o internacional, actuando como factor, agente, distribuidor o cualesquier otra forma de representación permitido por la ley, a través de su **División de B,L&S (Business, Links and Solutions)**, para lo cual podrá establecer alianzas estratégicas, acordar representaciones, distribuciones, concesiones o franquicias de bienes y servicios, así como realizar sus importaciones y/o exportaciones con el objeto de revenderlos o comercializarlos en el Ecuador o en los países en donde opere, de conformidad con las leyes vigentes de cada país, la Comunidad Andina y la legislación Internacional; **d.** Invertir para sí en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos valores ofrecidos por las instituciones financieras del ámbito nacional o internacional, cédulas hipotecarias, bonos, obligaciones, depósitos a plazos, acciones o participaciones en sociedades legalmente constituidas cualesquiera sea su objeto social, así como su posterior venta o cesión; **e.** Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, lemas, secretos, derechos de autor y cualesquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial, así como la concesión de uso o explotación a terceros y su comercialización por cualesquier medio permitido por la ley. En el ejercicio de las actividades principales **LA COMPAÑÍA**, por intermedio de sus representantes legales, podrá celebrar todo tipo de contratos en el país o en el exterior, con otras personas naturales o jurídicas e instituciones financieras nacionales o extranjeras y en general podrá realizar todos los actos civiles y comerciales que le permitan el natural desarrollo de las actividades enunciadas anteriormente y que estén conformes a las leyes. **LA COMPAÑÍA** no prestará servicios financieros, bancarios o de seguros.

[Handwritten signatures and initials]



ASESORES JURIDICOS

CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL, ACCIONES y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO. Conversión, Aumento, Suscripción, y Composición del Capital. LA COMPANIA convierte su capital suscrito y autorizado con el cual se constituyó a dólares de los Estados Unidos de América para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador y **aumenta** su capital social suscrito y autorizado, por lo cual el capital se integra de la siguiente manera: **a. Capital Social Autorizado.** Del valor que constaba en el acto de constitución de la compañía, ahora éste asciende a **DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US \$ 2.000,00); b. Capital Social Suscrito.** Del valor que constaba en el acto de constitución de la compañía, ahora éste asciende a **MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US \$ 1.000,00).** El capital social suscrito estará dividido en **MIL (1.000) acciones de UN DÓLAR (US \$ 1,00) cada una**, las mismas que han sido suscritas íntegramente y pagado en su totalidad; según el cuadro siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN	CAPITAL PAGADO EN \$ EN EL AUMENTO DE CAPITAL	CAPITAL POR PAGARSE	Nº DE ACCIONES	Porcentaje (%)
Ruben Darío Useche Cárdenas	US \$ 400,00	—	US \$ 400,00	US \$ 00	400	40 %
Maria Teresa Rosanía Dávila	US \$ 246,00	US \$ 246,00	US \$ 00	US \$ 00	246	24,6 %
Andrea Carolina Useche Rosanía	US \$ 30,00	US \$ 30,00	US \$ 00	US \$ 00	30	3 %
Sebastián Andrés Useche Rosanía	US \$ 30,00	US \$ 30,00	US \$ 00	US \$ 00	30	3 %
Juan Carlos Machiado Puertas	US \$ 294,00	US \$ 294,00	US \$ 00	US \$ 00	294	29,40 %
TOTALES	US \$ 1000,00	US \$ 600	US \$ 400,00	US \$ 00	1.000	100 %

Los accionistas declaran que han renunciado a su derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones en que se compone el capital social suscrito que se aumenta y que han consentido en que ingrese a efectuar tal suscripción el **Dr. RUBEN DARÍO USECHE CÁRDENAS**, quien realiza su aporte mediante compensación de



créditos que es aceptada por la Junta General de Accionistas como pago de capital. El monto del aporte hecho por el accionista **Dr. RUBEN DARIO USECHE CARDENAS** en este aumento de capital, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DÓLARES (US \$ 400,00)**, a cambio la compañía extenderá a favor del aportante los títulos de las acciones que le correspondan en proporción a su aporte, y que ascienden a **CUATROCIENTAS (400) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR (US \$ 1,00)** cada una, las mismas que con el aporte realizado han sido pagadas en el cien por ciento (100%) de su valor y se encuentran completamente liberadas. Por su parte, a los otros accionistas de la compañía les serán expedidos nuevos títulos de acciones con base a los cambios en el capital y denominación social aquí celebrados, para lo cual los representantes legales y administradores extenderán tales títulos de conformidad con la ley y los estatutos, así: a la accionista **MARÍA TERESA ROSANÍA DÁVILA** cuyo aporte asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES (US \$ 246,00)** la compañía le extenderá los títulos que correspondan a **DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS (246) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR (US \$ 1,00)** cada una, las mismas que con el aporte realizado en el acto de constitución fueron pagadas en el cien por ciento (100%) de su valor y se encuentran completamente liberadas; a los accionistas menores de edad, **ANDREA CAROLINA y SEBASTIÁN ANDRÉS USECHE ROSANÍA**, cuyos aportes ascienden a la suma de **TREINTA DÓLARES (US \$ 30,00)** individualmente considerados, la compañía les extenderá a cada uno **TREINTA (30) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR (US \$ 1,00)** cada una, las mismas que con el aporte realizado en el acto de constitución fueron pagadas en el cien por ciento (100%) de su valor y se encuentran completamente liberadas; por último al accionista, **Doctor JUAN CARLOS MACHADO PUERTAS**, cuyo aporte asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (US \$ 294,00)** la compañía le extenderá los títulos que correspondan a **DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (294) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR (US \$ 1,00)** cada una, las mismas que con el aporte realizado en el acto de constitución fueron pagadas en el cien por ciento (100%) de su valor y se encuentran completamente liberadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CARÁCTER DE LA INVERSIÓN.- El Doctor **RUBEN DARIO USECHE CARDENAS** declara expresamente que su aportación en la constitución de la compañía fue de carácter nacional y que en virtud de las cesiones que hiciera de la totalidad de sus acciones a favor de nacionales ecuatorianos, esa inversión seguirá teniendo tal carácter, no obstante ello, para efectos de este aumento de capital, ingresa nuevamente a la compañía como inversionista, pero ésta vez su inversión realizada tiene el carácter de **subregional** al tenor de lo dispuesto en las Decisiones 291 y 292

Rubén
24/1
MFR



ASESORES JURIDICOS

INTERLEY S.A. - E.M.A.

Avenida República de El Salvador N34-399

e Irlanda, Edificio Rosania, Ss1

Tels: (593 2) 2442 383 / 5 / 227 8164 / 65 / 68

E-mail: info@interleygroup.com

Website: www.interleygroup.com

QUITO D.M. - ECUADOR

(de) la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Hoy) Comisión de la Comunidad Andina) y que como tal, dicha inversión será registrada en el Banco Central del Ecuador conforme lo exigido por tales normas y por la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones del Ecuador. Por tratarse de persona natural, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 292, se protocoliza con esta escritura copia de los documentos de identidad del aportante en donde consta la calidad de nacional de Colombia para los efectos de la norma comunitaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- PORCENTAJES DE INVERSIÓN COMUNITARIA ANDINA Y DE PAISES MIEMBROS.

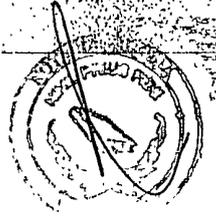
Para todos los efectos legales previstos en la Decisión 292 de la Comisión y las demás normas que la reformen o modifiquen, LA COMPANÍA tendrá aportes de inversionistas nacionales de dos o más Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones que en conjunto sean superiores al sesenta por ciento (60 %) del capital de la empresa, siendo éste porcentaje únicamente revocable por la legislación comunitaria por lo cual dicha norma se integra a estos estatutos y en lo concerniente a los inversionistas y demás formas de aportes e integración de capital la compañía, sus inversionistas y administradores aplicarán lo que en ellas se ordene. Respecto del porcentaje mínimo para el país del domicilio principal y al tratarse de inversionistas de dos Países Miembros, en este acto jurídico, LA COMPANÍA y sus inversionistas han dado cumplimiento a dichos porcentajes y en ese sentido el sesenta por ciento (60 %) es inversión ecuatoriana y el cuarenta por ciento (40 %) es inversión colombiana. Cualquier cambio en estos porcentajes se informará a la Superintendencia de Compañías y al Banco Central de la República del Ecuador.

PARÁGRAFO TERCERO.- REGISTRO DE LA INVERSIÓN.

La inversión subregional colombiana citada anteriormente, se registrará en el Banco Central del Ecuador para los efectos de lo previsto en los Artículos 12 al 15 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones y se destaca que la misma no requiere autorización previa del Estado, ni su calificación conforme lo dispone dicha Ley y las propias Decisiones 291 y 292 del ordenamiento jurídico comunitario andino.

ARTICULO SEXTO.- De las acciones.

La compañía a través de su Presidente Ejecutivo entregará a cada accionista los nuevos títulos de acciones que le correspondan en proporción a su aporte, los cuales irán firmados por el propio Presidente Ejecutivo y por el Gerente General. Se aplicará lo estipulado en las leyes vigentes respecto del registro de acciones, certificados provisionales o resguardos, propiedad, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida de estas acciones.



000008

ARTICULO SÉPTIMO.- De los derechos de los accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones y, en caso de aumento de capital gozarán del derecho preferente para suscribir dicho aumento que acordare la compañía en forma legal, dentro de los plazos indicados por la Ley de Compañías y en proporción a sus acciones. Por cada acción de que sea titular uno de los socios, se tendrá derecho a un voto en la Junta General de Socios, en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, se entrará a adelantar el procedimiento previsto en la Ley de Compañías, extinguiéndose por consiguiente todos los derechos inherentes al título, anulándolo por completo y confiriéndose un nuevo título o certificado provisional al accionista. Tendrán asimismo el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones cuando se aumente el capital social de la compañía y además éste se ejercerá de conformidad con lo previsto en la ley ecuatoriana, en cuanto a plazos, debiendo los administradores prever que la Decisión 292 forma parte integral de estos estatutos.

ARTICULO OCTAVO.- De la responsabilidad de los accionistas.- La responsabilidad de los accionistas queda limitada al monto de las acciones de que sean titulares y a prorrata con los demás accionistas. Los accionistas tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, a más de las establecidas en los presentes estatutos y de las que fueren impuestas legalmente por los diferentes órganos de la compañía.

CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO NOVENO.- Del gobierno y administración.- La dirección y gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, órgano que representa la voluntad social de la compañía, la cual se formará a través de resoluciones que ella adopte; la administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y en su reemplazo por ausencia temporal o definitiva en cabeza del Presidente Ejecutivo. Se requerirá de la concurrencia de ambos, Presidente Ejecutivo y Gerente General para cierto tipo de actos jurídicos, conforme lo disponen estos estatutos y en algunos actos se requerirá previamente autorización de la Junta General de Accionistas, conforme el artículo siguiente. Tales restricciones constarán en los nombramientos que se inscribirán en el Registro Mercantil, de conformidad con estos estatutos.

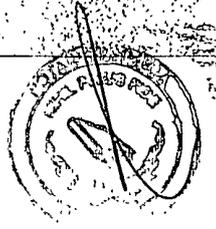
[Handwritten signatures and initials: "JL", "1-1", "MTR"]



INTERLEY S.A. - EMA
Avenida República de El Salvador N34-392
(e Irlanda, Edificio Rosanin Ss1
Tels: (593 2) 2442 383 / 5 / 227 8164 / 65 / 68
E-mail: info@interleygroup.com
Website: www.interleygroup.com
QUITO-D.M. - ECUADOR

ARTICULO DÉCIMO.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la compañía, y estará formada por los accionistas o por sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum exigido y bajo las condiciones determinadas por la Ley de Compañías y por los Estatutos Sociales. Sus decisiones, acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas de la compañía, aun cuando no hubiesen concurrido a la sesión o contribuido con su voto para tal medida adoptada, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley, los mismos que se sujetarán a los requisitos que ésta exige.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas.- La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y como tal, tiene amplias facultades para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Especialmente son funciones de la Junta General, las siguientes: a) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias; b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; c) Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en estos estatutos y en la ley; d) Elegir, remover y fijar la remuneración que corresponda al Presidente de la Compañía, al Gerente General, así como a los Directores por Países Miembros que tengan inversionistas en la compañía, al Comisario, y a los demás funcionarios de su elección, pudiendo reelegirlos por períodos iguales y sucesivos a los que determinan estos estatutos; f) Considerar y pronunciarse sobre los informes, cuentas y balances que presente el gerente general; g) Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión; h) Decidir acerca de la constitución de gravámenes o enajenación de los bienes sociales; i) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal, o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad; j) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a la administración dictando las políticas generales para la empresa; k) Resolver acerca de la emisión de obligaciones, así como decidir acerca del aumento o disminución del capital social, prórroga o disolución anticipada del contrato social; l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; m) Autorizar para que puedan comprometer a la compañía, a los administradores y representantes legales en todo acto o contrato que exceda de la suma de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US. \$ 50.000,00) en los cuales deberá ir además la firma de ambos, Presidente Ejecutivo y Gerente General; y n) Las demás que le asignen las leyes ecuatorianas y estos estatutos.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento o cierre del ejercicio económico social anual, para considerar y resolver los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de administración y fiscalización, la distribución de utilidades y sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la respectiva convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, de conformidad con lo dispuesto por la legislación de compañías del Ecuador. En uno y otro tipo de Junta General, solo podrán tratarse los temas y asuntos puntualizados previamente en la convocatoria, la cual se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de estos estatutos

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De las Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si así lo resuelve la totalidad del capital pagado de la compañía, para resolver los asuntos que de forma unánime decidan. En estos casos, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere insuficientemente informado. El Acta de la Junta General de Accionistas, instalada de acuerdo con lo anotado anteriormente deberá ser suscrita y firmada por todos los accionistas asistentes, so pena de nulidad de lo actuado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- De las convocatorias.- Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos en la Ley, por disposición de la Superintendencia de Compañías. Las convocatorias se harán por lo menos con ocho (8) días de anticipación, contados entre la fecha de convocatoria y el día de la reunión; se la hará por medio de la prensa en la forma señalada en la Ley de Compañías y, además mediante carta, correo electrónico o fax que se enviará a las direcciones y números telefónicos registrados por los socios, siendo prueba la respectiva copia de la carta, correo electrónico o fax, en estos dos últimos casos, con la respectiva nota o prueba de recepción. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Del mismo modo se podrá convocar a pedido del socio o socios que representen por lo menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social pagado, pudiendo recurrir ante el Superintendente de Compañías con dicha solicitud de convocatoria.

Jel
2-1
MB



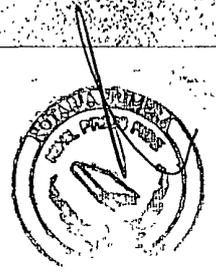
INTERLEY S.A. - EMA
Avenida República de El Salvador N34-399
e Irlanda, Edificio Rosanin Ssl
Tels: (593 2) 2442 383 / 5 / 227 8164 / 65 / 68
E-mail: info@interleygroup.com
Website: www.interleygroup.com
QUITO D.M. - ECUADOR

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Representación a la Junta, quórum y votaciones.-

A las Juntas concurrirán personalmente los socios o representados por mandatarios con simple instrumento privado, el mismo que deberá contener los requisitos mínimos determinados por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías, o mediante poder conferido legalmente. Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el secretario o quien haga sus veces, formará la lista de asistentes, debiendo incluir en ella únicamente a los tenedores de acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El secretario de la Junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponda, (dejando constancia previa, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. La Junta se considerará instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social pagado, en primera convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo constar este particular en la convocatoria. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. Las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta; cada acción de que sea titular un socio, le da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la remoción de cualquiera de las personas encargadas de la administración y dirección de la compañía, la transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación, o reactivación en proceso de liquidación de la compañía, o en general para cualquier reforma o modificación de los estatutos sociales, se deberá contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. Las resoluciones de la Junta serán obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para los que votaren en contra, salvando el derecho de impugnación reconocido por la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Dirección y Actas.-

La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien lo reemplace, ostentará el cargo de Secretario el Gerente General designado por la Junta o en su defecto a quien ésta designe. Después de celebrada una Junta General deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en la Ley de Compañías; cuando se tratare de una Junta Universal deberán suscribir el Acta todos los accionistas o sus representantes calificados, además del Presidente Ejecutivo y del Secretario, bajo sanción de nulidad. Se formará además un expediente de cada



000010

Junta, el cual contendrá copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y los estatutos, incorporándose además a dicho expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. El Acta deberá ser suscrita el mismo día de la reunión.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- De la representación legal y de la administración.- La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General y, en caso de ausencia temporal o definitiva, le subrogará el Presidente Ejecutivo de la misma. Será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de **CINCO (5) AÑOS** y podrá ser reelegido indefinidamente sin que sea requisito el tener la calidad de socio para desempeñar esta función. Para los efectos de la Decisión 292, se designarán dos Directores Generales, uno por Colombia y otro por Ecuador, quienes durarán **CINCO (5) AÑOS** en sus funciones, pudiendo confluir tal calidad junto con otros cargos sociales. Si ingresaren nuevos inversionistas de otros Países Miembros de la Comunidad Andina, se estará a lo dispuesto en la norma comunitaria andina y se podrán crear nuevas Direcciones para dar cumplimiento a lo allí exigido. **LIMITACIONES.-** Se requerirá de la concurrencia de los dos administradores, Presidente Ejecutivo y Gerente General para todo acto jurídico que supere la suma de QUINCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US \$ 15.000,00), al igual que para otorgar cualesquier escritura pública referente a derechos reales tales como el dominio, hipotecas, prendas, compraventas, mutuos con o sin garantía, así como para realizar inversiones de cualquier tipo o comprometer a la compañía en alianzas, joint ventures y demás asociaciones que comprometan el patrimonio social, sin importar el monto mínimo de éstos; ambos administradores requerirán autorización previa de la Junta para todo acto o contrato que supere los CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US \$ 50.000,00).

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las atribuciones y deberes del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, con las limitaciones que se mencionan en el artículo anterior y que serán notificadas en su nombramiento para efectos de comunicación a terceros. En especial tendrá las siguientes funciones: **a)** Usar de la firma o denominación social, dirigir la marcha de la compañía y velar por el cumplimiento de la Ley y de los presentes estatutos; **b)** Designar y remover al personal que requiera para el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración de acuerdo con el presupuesto, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos

Ref
ny
MR



INTERLEY SA - EMA
Avenida Republica de El Salvador N34 399
e Irlanda Edificio Rosania Ss1
Tels (593 2) 2442 383 / 5 / 227 8164 / 65 / 68
E mail info@interleygroup.com
Website www.interleygroup.com
QUITO D M ECUADOR

(deban ser designados por la Junta General de Accionistas, **c)** Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, el balance general de fin de ejercicio, la cuenta de pérdidas y ganancias con un proyecto de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta (60) días contados desde el día de terminación del respectivo ejercicio económico, **d)** Convocar a la Junta General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias, **e)** Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Accionistas, y **f)** Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, **g)** Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la empresa, así como la organización de las oficinas de la compañía, **h)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza designando como personas autorizadas para emitir cheques al Presidente Ejecutivo o cualquier otro funcionario de nivel jerárquico, quien firmara en conjunto con el Gerente General todo cheque, transferencia, transacción y orden de pago contra las referidas cuentas, mínimo estarán ellos dos, como firmas autorizadas, pero podrá incluir otras personas de manejo y confianza para efectos de control interno, **i)** Suscribir las escrituras públicas en representación de la compañía, siempre en asocio con el Presidente Ejecutivo, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos exigidos por la Ley de Compañías y por estos Estatutos Sociales, **j)** Suscribir con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones, **k)** Obtener de la Junta General de Accionistas autorización para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles y para obligar a la compañía como garante por obligaciones contraídas por terceros, **l)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y actuar como su secretario en las sesiones, salvo que la propia Junta designe un Secretario Ad-Hoc, al momento de la sesión, **m)** Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía, **n)** Supervisar las labores del personal de la compañía, la caja, cartera, archivo, libros y correspondencia de la compañía, **o)** Obtener previamente a la celebración de actos o contratos por montos superiores a CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US \$ 50 000,00) la autorización de la Junta General de Accionistas, **p)** Firmar conjuntamente todo acto o contrato con el Presidente Ejecutivo, cuando éstos superen los QUINCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US \$ 15 000,00) y, **q)** Las demás funciones que la Ley y los presentes estatutos le asignen.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO- Del Presidente Ejecutivo de la Compañía.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas Durará CINCO (5) AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente Para ser designado Presidente Ejecutivo no es requisito ser socio de la compañía



ARTICULO VIGÉSIMO De las atribuciones del Presidente Ejecutivo - Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo que esta designe un Presidente Ad-Hoc al momento de la sesión, b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta designe al titular, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones sociales o los certificados provisionales, d) Vigilar por la buena marcha de la compañía, e) Obtener previamente a la celebración de actos o contratos por montos superiores a CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US \$ 50 000,00) la autorización de la Junta General de Accionistas, f) Firmar conjuntamente todo acto o contrato con el Gerente General, cuando estos superen los QUINCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US \$ 15 000,00) y g) Cumplir con los demás deberes que le correspondan según la Ley y los Estatutos Sociales

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO De la fiscalización La fiscalización de la compañía corresponde al Comisario quien durará UN (1) AÑO en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente Tendrá los deberes, atribuciones, limitaciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y en las resoluciones que legalmente haya adoptado la Junta General de Socios

CAPITULO CUARTO

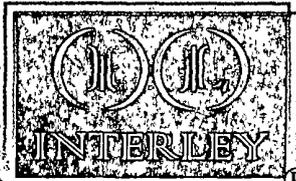
DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION, ESCISION, FUSION Y TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO - De la Distribución de utilidades - Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico serán entregadas a los socios en proporción al capital pagado de conformidad con la ley, una vez que se hayan descontado los montos destinados para reserva legal de la compañía y demás reservas especiales que se hubieren creado o las que disponga la Ley Se seguirá lo dispuesto en las normas comunitarias andinas respecto de los mecanismos para evitar la doble tributación y asimismo los inversionistas gozarán de los privilegios allí contemplados

ARTICULO VIGESIMO TERCERO - De la disolución, liquidación, escisión, fusión y transformación de la compañía. La compañía en atención al interés y conveniencia de los socios podrá disolverse o liquidarse, o fusionarse, transformarse o escindirse en una o varias compañías de similar o distinta figura jurídica, de conformidad con las causas y observando la forma determinada por la Ley de Compañías y la legislación comunitaria andina

del

MMB



ASESORES JURÍDICOS

INTERLEY S.A. - EMA

Avenida República de El Salvador N34-399

e Irlanda, Edificio Rosanía, Ssl

Tels: (593 2) 2442 383 / 5 / 227 8164 / 65 / 68

E-mail: info@interleygroup.com

Website: www.interleygroup.com

QUITO D.M. - ECUADOR

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en el presente contrato de sociedad, se aplicarán las disposiciones del ordenamiento jurídico comunitario de la Comunidad Andina, así como la Ley de Compañías, los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y demás leyes vigentes de la República del Ecuador en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Declaración Final.- Los estatutos anteriores contenidos en la escritura de constitución de INTERLEY S.A. quedan derogados y en su reemplazo entran a regir los presentes a partir de su aprobación por la Superintendencia de Compañías y posterior inscripción en el Registro Mercantil de Quito. Se autoriza al Presidente Ejecutivo de la compañía, Dr. RUBEN DARIO USECHE CÁRDENAS, para que actuando en su calidad de Representante Legal en subrogación del Gerente General y además como Abogado Patrocinador con matrícula profesional número seis mil doscientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha (Mat. Prof. N° 6291 C.A.P.), realice todos los actos y trámites necesarios para la formalización, aprobación y perfeccionamiento de este acto jurídico, así como para que comparezca ante las autoridades pertinentes, para lo cual esta Acta elevada a Escritura Pública le servirá de suficiente autorización.

Sometido a consideración de los asistentes a esta Junta General de Accionistas de INTERLEY S.A., el texto anterior se lo **aprueba por UNANIMIDAD**, en los mismos términos y condiciones expuestos por el Dr. Useche Cárdenas.

5. Postulación y elección de los administradores de la compañía de conformidad con los nuevos estatutos.

La Junta General de Accionistas de la compañía postula y designa por unanimidad a los Doctores RUBEN DARIO USECHE CÁRDENAS y JUAN CARLOS MACHADO PUERTAS reelegiéndolos para que sigan ostentando la Representación Legal de la compañía, cada uno ocupando los cargos de Presidente Ejecutivo y Gerente General respectivamente en el periodo y ámbito de los nuevos estatutos sociales, para lo cual se designa a la Secretaria Ad-Hoc de ésta Junta, Sra. María Teresa Rosanía Dávila se sirva extender unos nuevos nombramientos que serán inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Quito, en la forma exigida por la ley y los estatutos sociales. Del mismo se los designa para que ejerzan los cargos de Directores por país de conformidad con lo establecido en la Decisión 292, para lo cual el primero será el representante por Colombia y el segundo por el Ecuador.



000012

6. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Terminado el orden del día, se declara un receso para la redacción de la presente Acta, de la cual la Secretaria Ad-Hoc da lectura a todos los participantes y una vez revisada por cada uno de ellos, se la aprueba en su totalidad y por unanimidad, para lo cual la suscriben en tres (3) ejemplares originales, impresos cada uno de ellos en tres hojas membreadas de la compañía, por el anverso y el reverso. Se levanta la sesión a las doce horas de la tarde (12:00 p.m.), de hoy viernes veintiuno (21) de febrero del año 2003.

Dr. Ruben Dario Useche Cárdenas
Presidente Ejecutivo
C.I. N° 171112500-3

Maria Teresa Rosania Dávila
Secretaria Ad-Hoc y Accionista
C.C. N° 171417263-0

Andrea Carolina Useche Rosania
Accionista (Menor de Edad) *
C.I. N° 171618021-9

Sebastián Andrés Useche Rosanía
Accionista (Menor de Edad) *
C.C. N° 171734268-5

Dr. Juan Carlos Machado Puertas
Gerente General y Accionista
C.C. N° 170786469-8

(*) Por los menores de edad firman sus Padres, como Representantes Legales.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1058851

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: USECHE CARDENAS RUBEN DARIO

Fecha Reservación: 17/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

87771 INTERLEY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **INTERLEY S.A. EMA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **16/08/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REGISTRO DE SOCIEDADES



0000013

NUMERO: 94047

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACION DE LA COMPAÑIA :

INTERLEY S.A.

NUMERO DE EXPEDIENTE : 87771 - 1999

RUC: 1791432193001

DIRECCION: AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR Y IRLANDA

N34-399

CIUDAD: QUITO

TELEFONO : 2442383

CERTIFICO QUE LA COMPAÑIA ARRIBA CITADA, HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS 20 Y 449 DE LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE.

LA COMPAÑIA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURIDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 15/07/2059

CERTIFICACION VALIDA HASTA EL : 30/04/2003

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 600,000

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

FECHA DE EMISION : 17/09/2002 09:07:52

Piedad Mondayo de Vasconez
Dra. Piedad Mondayo de Vasconez
Directora de Registro de Sociedades

ADVERTENCIA : CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

amparof

TRANSFORMACIÓN A EMA Y AUMENTO DE CAPITAL - INTERLEY S.A.
BALANCE GENERAL
AL 23 DE FEBRERO DE 2003

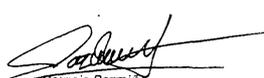


INTERLEY S.A.
RUC N° 1791432193001
Av. República de El Salvador N34399 e
Isla de la Florida, Edificio ROSANÍA, 5º 11
E-mail: info@interleygroup.com
Tel. 2442 383 Telefax: 2442 385
QUITO D.M. - ECUADOR

ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		14.556,42
CAJA BANCOS		
Caja Chica	20,00	
Bco Pichincha Cta Ahorros	0,75	
Bco Pichincha Cta Cte.	1,07	
Total Bancos	21,82	
CUENTAS POR COBRAR		
Heladosa	1 400,00	
OCP	12 611,20	
Total Clientes	14 011,20	
OTROS ACTIVOS CORRIENTES		
IMPUESTOS ANTICIPADOS		
12% IVA	16,33	
Retenciones en la Fuente	248,11	
Credito Tributario	258,96	
Total Impuestos	523,40	
ACTIVOS FIJOS		2.047,42
Muebles y Enseres	1.580,38	
Equipo de Computación	1 518,83	
Depreciación Acumulada		
Dep. Acum Muebles y Enseres	-570,38	
Dep. Acum Eq. de Computación	-481,41	
ACTIVOS DIFERIDOS		3.000,00
Regalías por Derecho	3.000,00	
TOTAL ACTIVO		19.603,84

PASIVOS		
PASIVOS CORRIENTES		
CUENTAS POR PAGAR		6.173,87
Préstamo Dr. Ruben Dario Useche	2 851,25	
Fondo Musical	3 360,00	
Cámara de Comercio	29,00	
Municipio Metropolitano	33,62	
María Teresa Rosanía	100,00	
FISCO		
12% IVA	1 357,20	
TOTAL PASIVOS		7.531,07
PATRIMONIO		
Capital	600,00	
Reserva Legal	124,39	
Utilidades Acumuladas Años Anter	1 178,29	
Pérdidas Acumuladas Años Anter	-500,45	
Ganancia del Periodo	10 670,54	
TOTAL PATRIMONIO		12.072,77
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		19.603,84


Dr. Ruben Dario Useche Cárdenas
Presidente Ejecutivo / Rep Legal en Subrogación del Gerente
C.I. 171112500-3


Patricia Pazmino
Contadora C.P.A. 25779
RUC 1705165163001

207911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

113322 Tarjeta No.
07/03/2002 Fecha de Expedición
10/10/2001 Fecha de Grado

RUBEN DARIO
USECHE CARDENAS

79601265 Cedula
GUNDINAMARCA Consejo Seccional

PONTIFICIA C. ECUADOR
Universidad

Rubén Darío Useche Cardenas
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Rubén Darío Useche Cardenas

Crucen

25574

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.601.265

En Santa Fe de Bogotá D.C.
APELLIDOS USECHE CARDENAS
NOMBRES Rubén Darío
NACIDO 10-Ago-1973-BOGOTÁ D.C.
ESTATURA 1-70 COLOR PIEL
SEÑALES Ninguna
FECHA 3-ago-91



Rubén Darío Useche Cardenas
Firma del Ciudadano

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

79601265

PERTENECE AL EJERCITO DE

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31-DIC-03	31-DIC-13	31-DIC-23

APELLIDOS Y NOMBRES
USECHE CARDENAS
RUBEN DARIO

PROFESION EMPLEADO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Este es un documento público y se regulará presentarlo para los siguientes actos:

- Tomar posesión de los empleos públicos o privados
- Ingresar a la carrera administrativa
- Obtener o reintegrar el pasaporte para conducir vehículos
- Registrar título como profesional y ejercer la profesión
- Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
- Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad

2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropas más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones

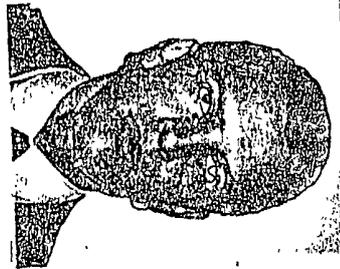
[Signature]
TE. LAVIEN PARADA CONTRERAS 01 JUL 92
CD. DIM 455

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con el original que me fue presentado
en: _____



Quito a 24 FEB 2003

[Signature]
Dr. Jorge Machado Gavilano
Notario Primero del Cantón Quito



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TPO / TYPE P COD PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT NO. CC 79601265

APELLIDOS / SURNAME

USECHE CARDENAS

NOMBRES / GIVEN NAMES

RUBEN DARIO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

19 AGO 1973 SANTAFE DE BOGOTA

SEXO / SEX

M LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE

SANTAFE DE BOGOTA 26 JUL 2000

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

26 JUL 2010

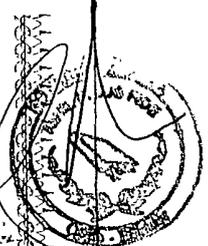
KATIA M GALEGOS MEJIA
JEFE AREA DE PASAPORTES

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
de acuerdo con el original que me fue presentada.

En: 24 FEB 2003
Quito

Dr. Jaime Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

MODIFICACIONES



15

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA
D OCT. 19 1995
S 29 INMIGRACION
PERMANENCIA

VALIDA HASTA
DIA 1 1995
EXENCION
DIA 1 1995
VALIDA HASTA

DAS 017
29 MAYO 2000
INMIGRACION

VALIDO HASTA
MAYO 29 2000
REPUBLICA DEL ECUADOR
MIGRACION
SANTAFE DE BOGOTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

VISA INDEFINIDA DE INMIGRANTE CATEGORIA 10 - VI
REGISTRO Nº 17-9048-30772 EXP. Nº 1101
TITULAR Ruben Dario Useche Cardenas
NACIONALIDAD colombiana
ADMISIONES MULTIPLES
ACTIVIDAD AUTORIZADA Permisarios para la ley
FECHA DE EMISION VISA 29 Julio - 1988
TRAMITE Transfeccion y Autorizacion de Trabajo
AUG. 18 1985

Dr. Antonio Lopez Viteri

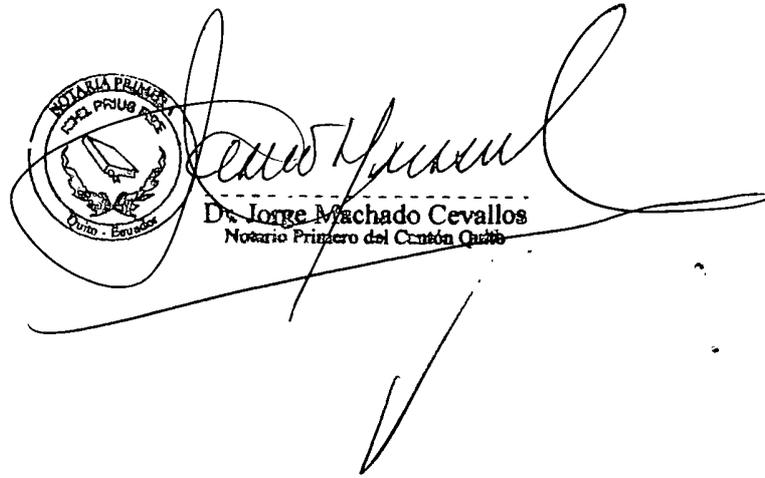
Toda anotacion en esta pasaporte invalida su validez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**NOTARIA
PRIMERA**

Se otorgó ante mí y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, veinticuatro de febrero de dos mil
tres.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000016

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 03.0.IJ.1393, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, (E), el 14 de Abril de 2003; se aprueba la transformación de la compañía anónima INTERLEY S.A. en una Empresa Multinacional Andina (EMA) "INTERLEY S.A. EMA", aumento de capital, fijación del capital suscrito, prórroga del plazo de duración y adopción de nuevos estatutos. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de las escrituras que se aprueba y de constitución de dicha compañía, otorgadas en esta Notaría, el 24 de febrero de 2003 y 25 de junio de 1999.--

Quito, 16 de Abril de 2003.--



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

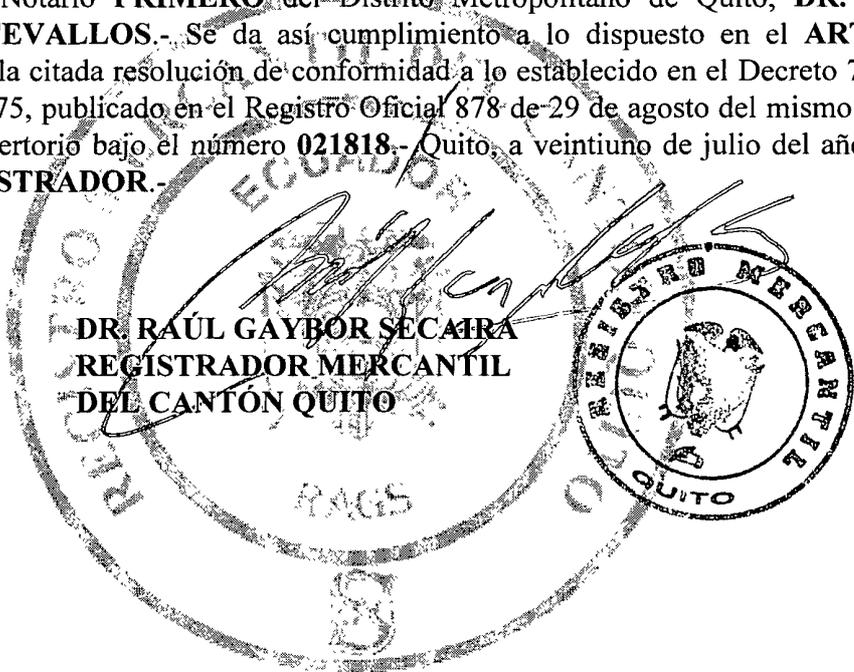


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



000017

ZÓN.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC.**, de 14 de abril del 2.003, bajo el número **2206** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1625** del Registro Mercantil de quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 2691 vta., Tomo **130**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la Compañía Anónima "INTERLEY S.A." en una Empresa Multinacional Andina (EMA) "INTERLEY S.A. EMA", aumento de capital, fijación del capital autorizado, prórroga de plazo de duración y adopción de nuevos Estatutos, otorgada el veinticuatro de febrero del 2.003, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021818**.- Quito, a veintiuno de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

